



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE la plaga Cochinilla rosada del hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green), se encuentra presente en los siguientes países: Australia, India, China, Indonesia, Arabia Saudita, Filipinas, Hong Kong, en el Caribe en Antillas Holandesas, Grenada, Islas Vírgenes Británicas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Estados de Hawai, Puerto Rico, América del Sur, en Guayana y la Isla de Margarita en Venezuela;

QUE esta plaga ataca más de 215 especies vegetales, incluyendo cultivos de importancia económica, tales como café, algodón, caña de azúcar, viñedos, ornamentales, frutales, hortalizas y especies maderables entre otras;

QUE la Cochinilla rosada es una plaga cuarentenaria y carece de enemigos naturales para su control y los daños que causaría a los cultivos agrícolas del país serían incalculables;

QUE esta plaga puede llegar al país a través del viento, las aves y otros animales silvestres, por medio de viajeros que transportan materiales de plantas infestadas, importaciones de productos vegetales, situación que aumenta el riesgo de la introducción y establecimiento de esta plaga en el país;

QUE es necesario tomar medidas de protección fitosanitaria que permitan detectar oportunamente esta plaga para proceder a su manejo y erradicación;

QUE corresponde al SESA, el manejo de la Sanidad Vegetal, aplicando las acciones y disposiciones fitosanitarias que sean necesarias para prevenir, controlar, supervisar y erradicar, esta plaga en el territorio nacional; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Sanidad Vegetal,



A C U E R D A :

Art. 1.- Declarar en emergencia fitosanitaria a todo el territorio nacional para prevenir la entrada y establecimiento de la plaga cochinilla rosada del hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) al Ecuador. La medida de emergencia se mantendrá por el tiempo de dos años.

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo dispuesto en este instrumento, al Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quien adoptará y coordinará acciones fitosanitarias para implementar la emergencia, a través de los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria que laboran en puertos marítimos, aéreos y puestos terrestres fronterizos, para prevenir la introducción y establecimiento en el Ecuador de la plaga Cochinilla rosada del hibisco.

Art. 3.- El SESA inspeccionará en los puertos de entrada los medios de transporte, los productos agropecuarios, paquetes de mano y equipajes acompañados de los pasajeros, procedentes de los países afectados por dicha plaga y mencionados en el primer considerando, a fin de evitar su introducción al país.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que llegare a tener conocimiento de la presencia de la cochinilla rosada en el país, tiene la obligación de comunicar a las autoridades del SESA, en forma urgente y abstenerse de movilizar el material vegetal del sitio donde se haya encontrado.

Art. 5.- Las autoridades de Aduana, Policía, Fuerzas Armadas, Transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre y Organismos Públicos, Civiles, Judiciales y todos los miembros de la Sociedad Civil deberán brindar apoyo al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), para combatir y erradicar esta plaga, en caso de presentarse en el territorio nacional.

Art. 6.- El SESA, buscará el apoyo de los países del área Andina, con el objeto de organizar un programa conjunto de prevención y lucha



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador


contra la plaga Cochinilla rosada del hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green), a fin de evitar su introducción y diseminación.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

DADO en Quito, a 04 DIC 2000

Ing. Galo Plaza Pallares,

 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.